



## Ajuntament de Vila-real

Número de Resolución:  
5014/2018

Referencia:	<b>2017/00009406B</b>
Procedimiento:	<b>Contratos de servicios</b>
Persona interesada:	<b>ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA , FERROVIAL SERVICIOS SA , OHL SERVICIOS INGESAN SA , TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES , CIA ESPECIAL DE EMPLEO E INTEGRACION SL , VALORIZA FACILITIES SA , CLECE SA , GRUPO EULEN SA , TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIAMBIENTALES SAU , SERVICIOS DE LEVANTE SA , LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SA , FOMENTO VALENCIANO MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SA , VARESER 96 SL , ALICIA LOPEZ CUADROS</b>
Representante:	
<b>Equip de govern (AVICENS)</b>	

Visto el expediente número 2017/00009406B para la contratación del servicio de limpieza de diferentes edificios, dependencias e inmuebles de los que es titular el Ilmo. ayuntamiento de Vila-real, según Resolución de Alcaldía número 3031/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 18 de agosto de 2017 y Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2017.

Resultando que por Resolución de Alcaldía número 4402/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, se adjudicó la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de limpieza de diferentes edificios, dependencias e inmuebles de los que es titular el Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real.

Visto el recurso especial en materia de contratación presentado en fecha 25 de septiembre de 2018 por la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) contra la citada Resolución de Alcaldía número 4402/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018.

Atendido que el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dispone: *“Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación”*. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 53 de la LCSP al disponer que *“Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación”*



## Ajuntament de Vila-real

Esta Alcaldía, **RESUELVE:**

Primero: Suspender la tramitación del expediente de contratación número 2017/00009406B, para la contratación de los servicios de limpieza de diferentes edificios, dependencias e inmuebles de los que es titular el Ilmo. ayuntamiento de Vila-real, con efectos a partir del día 25 de septiembre de 2018, fecha en que se presentó el recurso administrativo especial en materia de contratación por parte de la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. ante el TACRC y hasta el momento en que se resuelva y notifique el recurso por parte del citado Tribunal.

Segundo.- Contra la presente resolución, por ser un acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso alguno.

Vila-real, 4 de Octubre de 2018  
El Alcalde,  
P.D.A. Res. 2769/17 y 3163/17  
(BOPC 89/17 y 110/17)

SABINA ESCRIG MONZO

Vila-real, 4 de Octubre de 2018  
El Secretario

MARTIN ORIHUEL DE LA MATA